Proyecto de Ley N°....7164/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 MAR. 2024
RECIBIDO
Hora: 13:50

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# LEY QUE CREA LA COMISION ESPECIAL REVISORA DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

La congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la aprobación del siguiente Proyecto de Ley.

## I. FORMULA LEGAL

**El Congreso de la República;**
**Ha dado la siguiente Ley;**

## LEY QUE CREA LA COMISION ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

**Artículo 1. Objeto de la Ley**
La presente Ley tiene por objeto crear la Comisión Especial revisora del Código Procesal Civil, con el fin de adecuarlo a las demandas actuales de la sociedad, integrar los avances jurisprudenciales y considerar las contribuciones de la legislación procesal civil de otros países. Asimismo, esta comisión elaborara un anteproyecto que contemple un nuevo Código Procesal Civil, más acorde con el contexto actual y las necesidades legales de la sociedad.
La comisión especial está facultada para coordinar con los diversos sectores e instituciones involucradas o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

**Artículo 2. Conformación**
La Comisión Especial creada por la presente Ley, estará integrada por los miembros siguientes:

- Dos Congresistas de la República, uno de los cuales la preside, designados por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República;
- Un representante del Poder Ejecutivo designado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Un Representante del Poder Judicial, designado por su Consejo Ejecutivo, vinculado a temas de Derecho Civil o Procesal Civil;
- Un Representante del Ministerio Público, designado por la Junta Suprema de Fiscales, vinculado a temas de Derecho Civil o Procesal Civil;
- Un representante de la defensoría del Pueblo;
- Un representante de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

El secretario Técnico es designado por la Presidencia de la Comisión Especial.

Las entidades que integran la Comisión Especial designarán miembros alternos para cada representante, con el objetivo de contribuir al óptimo funcionamiento de la Comisión. Estos miembros alternos estarán encargados de reemplazar al titular de la entidad en caso de ausencia, tanto para asegurar el quórum necesario como para participar en las votaciones

**Artículo 3. Plazo**
La Comisión Especial dispondrá de un plazo de dos años para llevar a cabo la labor asignada en el artículo 1 de la presente ley. Este periodo se contará a partir del dia siguiente a su publicación en el diario oficial "El Peruano", pudiéndose prorrogar su vigencia por un periodo similar.

**Artículo 4. Representación ad honórem**
La representación de las entidades citadas en el artículo 2 en la presente comisión se hará de forma ad honorem.

**Artículo 5. Presentación del anteproyecto**
El anteproyecto es presentado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República para que sea puesto a conocimiento y debate del pleno de la Comisión.

**Artículo 6. Gastos**
Los gastos derivados del cumplimiento de la presente ley correrán a cargo del Congreso de la República

Lima, 15 de febrero 2024

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7164/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 2.1. INTRODUCCION

Mediante el Decreto Legislativo 768, de fecha 04 de marzo de 1992, se promulgó el actual Código Procesal Civil, instrumento legal que a la fecha tiene más de treinta años de vigencia; y que en su momento representó un cambio de paradigma , ya que se varió del procedimiento al proceso, colocando al juez como director del proceso, debiendo garantizar y respetar las garantías constitucionales procesales, la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; no obstante, para nadie es un secreto que el Poder Judicial sufre una sobrecarga procesal desde hace varios años, tal es así, que el propio Poder Judicial se ha visto en la necesidad de plantear nuevas estrategias que permitan al sistema de administración de justicia reducir dicha sobrecarga (el número de expedientes pendientes de resolver y/o ejecutar) y así cumplir con la necesidad de acceso a la justicia que tiene la población.

Que, en tal sentido, resulta necesario constituir una Comisión especial por parte del parlamento nacional para que se encargue de revisar y proponer mejoras respecto al Código Procesal Civil, con la finalidad de dotarlo de nuevas instituciones que son reclamadas por la sociedad, acogiendo los modelos jurídicos elaborados por la jurisprudencia, así como las aportes más relevantes de la moderna doctrina y de la legislación procesal civil comparada, de acuerdo con nuestra realidad jurídica, tal como se aprecia a continuación

## 2.2. FUNDAMENTOS

### 2.2.1. La sobrecarga procesal de los procesos civiles en el Perú

Una de las primeras oportunidades en que se trató de manera real y concreta la sobrecarga procesal que ya padecía el Poder Judicial fue el año 2003, fecha en la cual estaba en funciones la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia -CERIAJUS[1]-, entidad que tenía como misión elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, que contenga una propuesta global y concertada de reforma de la administración de justicia.

El plazo para la elaboración del Plan Nacional fue de 180 días contados desde la instalación de la Comisión Especial el 24 de octubre del 2003. Este plazo venció el 23 de abril de 2004, fecha en que se aprobó el Plan Nacional por el Pleno de la CERIAJUS. El 6 de mayo de 2004 se presentó públicamente al país el "Plan

[1] Fue creada mediante Ley N° 28083, publicada el 4 de octubre de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia", el cual, en **su tercer eje se establece un plan para la descarga procesal que debía implementar y ejecutar el Poder Judicial**, sin embargo, por falta de decisión y voluntad política de los diversos gobiernos de turno, dicho plan quedo en el olvido.

Asimismo, desde este parlamento en el periodo legislativo 209-2010, la entonces congresista de Unión por el Perú Karina Beteta Rubín, formulo la propuesta legislativa N° 3412/2009-CR, mediante el cual buscaba se conforme una comisión que elabore un anteproyecto de ley de Reforma del Código Procesal Civil, sin embargo, dicha propuesta únicamente quedo en proyecto de ley.

Por su parte el Poder Judicial durante todo este tiempo ha tratado de abordar esta problemática, tal como se aprecia a continuación:

- Mediante Resolución Administrativa Nº 029- 2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creo la Comisión Nacional de Descarga Procesal, entidad que tenía como finalidad conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

- Mediante Directiva N° 001-2012-CEPJ, se expide los "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, estableciendo normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

- Por Resolución Administrativa N° 282-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2014, se aprueba el "Glosario de Términos del Sistema de Descarga Procesal", mediante los cuales se difunde y facilita el manejo y comprensión de los términos de uso común en el desarrollo de las actividades de descarga procesal

- Mediante Resolución Administrativa Nº 124-2018-CE-PJ , de fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Proyecto

Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA; el cual tiene como objetivo principal, apoyar en la implementación de un proyecto piloto basado en la creación de una Oficina Judicial que asuma las funciones administrativas, de mero trámite, y de gestión de audiencias que les corresponden a un número de juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y/o Lima.

- Mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en aplicación del Proyecto Piloto para la modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles, aprobó conformar la "*Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial*", la cual tenía las siguientes funciones (i) Elaborar el Proyecto de Reglamento que contenga las funciones de la Comisión Nacional y la Comisión Técnica Distrital, en el marco de la implementación, supervisión y monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial; (ii) El Proyecto de Diseño y Funcionamiento del Módulo Corporativo Civil, en atención de la Oralidad Civil en las Cortes Superiores; (iii) Elaborar el Plan de Actividades de la Comisión para el año 2019; y, (iv) Establecer el Cronograma de Implementación de la Oralidad Civil en las cortes superiores, a nivel nacional.

- Además, se señala que la formación de la Comisión Nacional es necesaria, a fin de contar con un órgano administrativo del Poder Judicial que legitime la aplicación del nuevo modelo procesal, máxime si tal sistema oral aún no se encuentra previsto en la norma adjetiva (Código Procesal Civil).

- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante las Resoluciones Administrativas N°. 161-2020-CE-PJ, N° 162-2020-CE-PJ, N° 163-2020-CE-PJ y N°164-2020-CE-PJ, incorporó a las Cortes Superiores de Justicia de Sullana, Loreto, Tumbes y Pasco Al Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles.

- Mediante Resolución Administrativa N.° 000049-2020-CE-PJ, de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral" – Versión 001; la cual fue dejada sin efecto, mediante Resolución Administrativa N° 000482-2023-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2023, en dicha resolución, además se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral" – Versión 002

De lo antes citado se puede apreciar que si bien el Poder Judicial ha tomado ciertas medidas para mitigar la problemática de la sobrecarga procesal no obstante, no han sido suficientes debido a que se necesita de procesos breves y efectivos, es por ello que es imperioso que se conforme una Comisión Especial

revisora que pueda analizar y proponer los cambios que se pueda realizar al Código Procesal Civil, más aún, si tenemos en cuenta que han transcurrido mas de 31 años desde la promulgación del presente código procesal, durante los cuales la vorágine de la globalización también ha alcanzado al Derecho como ciencia social y por ende al proceso civil. Así, se plantean nuevas discusiones en torno al proceso civil, las que pretenden lograr una adecuada solución a las nuevas situaciones conflictivas que surgen. Estas se convierten en retos que deben ser resueltos por los operadores de justicia.

### 2.2.2. Necesidad de revisión y actualización de Código Procesal Civil

La necesidad de que el actual Código Procesal Civil, se fundamenta en lo siguiente:

- La sociedad y la legislación han experimentado transformaciones significativas desde la última revisión del código realizada por el Ceriajus en el año 2003 y la propuesta de modificación del Código Procesal Civil realizada por el MINJUS en el año 2018; así como los avances en tecnología, economía y cambios socioculturales han dado lugar a nuevas formas de conflictos civiles, que la sociedad requiere que sea solucionado de manera rápida y efectiva.

- Los avances en la jurisprudencia y la doctrina civil han generado nuevas interpretaciones y prácticas en el ámbito judicial. Es esencial actualizar el código adjetivo para reflejar estos cambios y garantizar su coherencia con los principios procesales y legales establecidos.

- Mejorar la eficiencia y agilidad del sistema judicial es fundamental para garantizar el acceso oportuno a la justicia. Una revisión del código permitirá simplificar trámites, reducir plazos y reforzar la promoción del uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación. Esto ayudaría a reducir la carga de trabajo de los tribunales y a agilizar la resolución de casos.

- Es crucial garantizar el acceso a la justicia de manera equitativa para todos los ciudadanos. Una legislación procesal actualizada puede fortalecer las garantías procesales y promover la igualdad de condiciones entre las partes en un proceso judicial. Esto incluye medidas para facilitar la representación legal, asegurar la transparencia del proceso y garantizar la protección de los derechos de las personas más vulnerables.

### **2.2.3.** Los objetivos de la Comisión Especial revisora del código procesal civil

Los objetivos de la Comisión Especial se fundamentan en la necesidad de abordar los desafíos y problemáticas identificados en el sistema judicial relacionadas con el proceso civil, así como en la urgencia de actualizar el Código Procesal Civil para adaptarlo a las demandas y cambios del contexto actual; tal como se puede apreciar a continuación:

- La Comisión Especial tiene como objetivo principal proponer la incorporación de cambios y adaptaciones al Código Procesal Civil de manera orgánica y articulada para reflejar las transformaciones sociales, económicas y tecnológicas ocurridas desde su última revisión. Esto garantizará que la legislación procesal sea relevante y efectiva para resolver los conflictos civiles de manera justa y eficiente en el contexto actual.

- La Comisión se enfocará en formular propuestas que mejoren la eficiencia y transparencia del sistema judicial a través de la revisión del código. Esto implica simplificar trámites, reducir plazos y promover mecanismos que garanticen una mayor transparencia en los procesos judiciales. De esta manera, se busca agilizar la resolución de casos y fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

- Otro objetivo clave de la Comisión Especial es proponer fórmulas que permitan optimizar las garantías procesales de las partes involucradas en un proceso civil. Esto incluye asegurar el derecho a un juicio justo, la igualdad de condiciones entre las partes, el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales durante el proceso judicial. Una legislación procesal actualizada y coherente con los principios legales establecidos contribuirá a garantizar el respeto de estas garantías.

- La Comisión promoverá el reforzamiento de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el código, como la mediación y la conciliación. Estos métodos pueden contribuir a descongestionar los tribunales, reducir los costos asociados al litigio y fomentar la búsqueda de soluciones consensuadas entre las partes.

- La Comisión Especial buscara adecuar el Código Procesal Civil con estándares internacionales en materia de justicia civil. Esto garantizará que el sistema judicial peruano cumpla con los principios y normativas internacionales en materia de derechos humanos, acceso a la justicia y debido proceso, fortaleciendo así su legitimidad y credibilidad a nivel internacional.

### 2.2.4. Justificación de la creación de una comisión especial para revisar el Código Procesal Civil

La presente propuesta legislativa se justifica en lo siguiente:

- La revisión del Código Procesal Civil requiere de un conocimiento profundo y especializado en materia jurídica y procesal civil. Una comisión especializada proporcionara este nivel de expertise, asegurando una revisión exhaustiva y de alta calidad del código.

- Demuestra el compromiso del órgano legislativo en abordar de manera prioritaria y exclusiva la revisión del Código Procesal Civil. Esto garantiza que se le otorgue la atención y los recursos necesarios para llevar a cabo una revisión efectiva y completa.

- Permite funcionar de manera más ágil y eficiente que otros órganos legislativos regulares (comisiones ordinarias), ya que puede dedicar su tiempo y recursos exclusivamente a la revisión del código. Esto permite una mayor rapidez en la identificación de problemas, la formulación de soluciones y la elaboración de propuestas de reforma.

- La composición de la comisión especial no solo incluirá a congresistas de diversas bancadas, sino que también incluirá a expertos, académicos, representantes de la sociedad civil y profesionales del derecho, asegurando una representación plural de diversos sectores y perspectivas en el proceso de revisión del código. Esto contribuye a enriquecer el debate y garantizar que se tomen en cuenta las diversas necesidades e intereses de la sociedad.

- Fomentara la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de revisión del código. A través de audiencias públicas, consultas y otros mecanismos de participación, se puede involucrar a la sociedad en el proceso de revisión, promoviendo la legitimidad y aceptación de las reformas propuestas.

- Al tener un mandato claro y específico, la comisión especial puede producir resultados concretos y tangibles en un plazo determinado. Esto permite un seguimiento y evaluación efectivos del progreso de la revisión del código, así como la implementación oportuna de las reformas propuestas.

Todas los conclusiones, aportes u observaciones a que arribe esta comisión estarán plasmados en el anteproyecto que será presentado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República para que sea puesto a conocimiento y debate del pleno de la Comisión.

### 2.2.5. Fundamentación del marco legal y jurídico para la creación de una comisión especial revisora del Código Procesal Civil

La presente propuesta legislativa se fundamenta en lo siguiente:

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que Son atribuciones del Congreso "*Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes*"; es decir se trata del ejercicio soberano de una función legislativa otorgada al Congreso, de carácter constitucional la expedición, modificación, análisis y derogación de leyes.

**Asimismo, los 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República facultan a los congresistas formular proyectos de ley a fin de que proponer la expedición, modificación, análisis y derogación de leyes dentro de los cual está la creación de comisiones especiales. Asimismo, se debe tener en cuenta que no es la primera vez que se propone la creación de una comisión especial revisora de un código, ya que mediante ley N° 26299, se crea la comisión especial revisora del Código Procesal Penal; así como mediante Ley N° 31588, se crea la comisión especial revisora del Código de Ejecución Penal, por lo que se puede apreciar que la presente propuesta legislativa es viable**

Teniendo en cuenta lo descrito en los anteriores párrafos se puede colegir que el Estado Peruano debe plantearse nuevas estrategias que permitan al sistema de administración de justicia reducir la sobrecarga procesal (el número de expedientes pendientes de resolver y/o ejecutar) y así cumplir con la necesidad de acceso a la justicia que tiene la población.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El artículo 75 del reglamento del congreso señala que, los proyectos de ley, deben contener un análisis de costos beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Art 75 Requisitos y presentación de las proposiciones

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos

*El análisis costo beneficios de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiaran o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta su impacto, económico y cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental*

La propuesta legislativa no irroga presupuesto adicional al tesoro público toda vez que para su cumplimiento se está estableciendo que sea a cuenta del presupuesto del congreso de la República

Por ende, la presente iniciativa legislativa no genera costo alguno al erario nacional no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, pues en su articulado señala que la representación de las instituciones intervinientes en la comisión especial, son adhonorem y que, los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente ley son de cuenta del congreso de la república, que en su rol de legislador viene asumiendo actualmente el debate y análisis de las normas modificatorias del código procesal civil, mediante una serie de acciones y actividades propias de su labor legislativas a través de la comisión de justicia y derechos humanos

En síntesis, la aprobación e implementación del presente proyecto tiene beneficios sociales y económicos, sin generar un costo adicional para el estado.

## IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en concordancia con el articulo 107 de la constitución política del Perú, que garantiza el derecho de iniciativa legislativa Por otro lado la presente iniciativa legislativa no vulnera ni afecta ningún derecho fundamental, mas bien contribuye a fortalecer el estado de derecho, así como, favorece la protección de los derechos fundamentales de las personas como son un debido proceso, entre otros consagrados en nuestra constitución

La revisión del código procesal civil vigente abrirá la posibilidad de que el Estado pueda tener un rol garante en la elaboración de dicho documento que, entre otros aspectos, asegure el bienestar general, con un instrumento jurídico eficaz que sancione y penalice los ilícitos que se han venido incorporando en los tiempos actuales, como producto de la tecnología, la conectividad, la expansión de nuevas modalidades, a fin de luchar contra la impunidad y fortalecer el estado de derecho

Igualmente es necesario efectuar una actualización y cambios integrales en el código procesal civl, a fin de ordenar las propuestas parciales que se han venido aprobando a través de los años.

## V. RELACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESDOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación y se alinea con el acuerdo nacional en las siguientes políticas

La Política de Estado N° 28, que versa sobre la Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial:

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e, (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.

## VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda relación con el artículo 2 de la Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó a agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, publicado el 17 de octubre de 2023 en el diario oficial el peruano.